



Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco de abril de dos mil veinticuatro

**Proceso:** Verbal- Prescripción Adquisitiva de dominio.  
**Radicado:** 05001-31-03-015-**2019-00174**-00.  
**Demandante:** Bernarda Restrepo Torres, cc. 21.271.420  
**Demandado:** Elena Yepes, c.c. no consta  
Rosa Emilia Yepes, c.c. no consta  
Juan Crisóstomo Yepes, c.c. no consta  
Pedro Antonio Yepes, c.c. no consta  
Abdón Yepes, c.c. no consta  
Blas Yepes, c.c. no consta  
Dionis Astrid Alzate Zea c.c. 43.157.808,  
Elkin Darío Rivera Restrepo, c.c. 71.639.778  
Mónica María Rivera Restrepo c.c. 43.559.219  
María Alejandra Restrepo González, c.c. 43.971.133  
Nora Isabel Restrepo González, c.c. 32.184.697  
José Alberto Restrepo Torres, c.c. no consta  
Marta Restrepo Torres, c.c. 21.257.007  
Herederos Indeterminados de Ignacio de Jesús Restrepo Torres, c.c. no consta  
Herederos indeterminados de Luz Marina Restrepo Torres, c.c. 21.299.079  
Herederos indeterminados de María Dolly Restrepo Torres, c.c. no consta  
Herederos indeterminados de Honorio Restrepo Torres, c.c. no consta.  
Herederos indeterminados de María Gabriela Restrepo de Paniagua, c.c. no consta  
Herederos indeterminados de Amanda de Jesús Restrepo Torres, c.c. 21.393.441, y  
Demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a prescribir.  
**Decisión:** **Levantamiento medida inscripción de la demanda. Registro Sentencia.**

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el presente asunto, en escrito del 12 de marzo de 2024, se ordena oficiar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, ZONA SUR, DE MEDELLÍN**, correo electrónico: [ofiregimedellinsur@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregimedellinsur@supernotariado.gov.co) , para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por este juzgado en audiencia del día 27 de febrero de 2024, en la cual se dispuso, en sus numerales 3º y 4º, respectivamente, el registro de la sentencia y el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda.

Dicha sentencia expresamente dispuso:

“... el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

**FALLA**

**PRIMERO: DECLARAR** que la señora BERNARDA RESTREPO TORRES, identificada con c.c. No.21.271.420, ha adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA el derecho de dominio, sobre el siguiente inmueble:

*"Se trata de un lote de terreno de menor extensión, que hace parte del lote de mayor extensión, de un área aproximada de 84,76 mts.2, ubicado en esta ciudad de Medellín, en carrera 108, con casa de habitación distinguida con el No. 42-65 de Medellín, interior 120, e identificado por los siguientes linderos:*

*Por el Frente corresponde al lado sur con el lote de mayor extensión y pasaje de servidumbre de tránsito que conduce a la carrera 108 en extensión de 7.89 metros, por el costado occidental con inmueble de propiedad DIONIS ASTRID ALVAREZ ZEA carrera 108 # 42-65 interior 118 en extensión de 8.35 metros . Por el costado oriental con propiedad de LUIS MOGOLLON carrera 108 # 42- 73 en extensión de 8.35 metros, por la parte norte con la quebrada LA HUESO en extensión de 7.89 metros."*

**Este lote hace parte del siguiente bien inmueble, de mayor extensión:**

*"Lote de terreno, con dos casas de habitación y que linda: por el frente por el camino público que de la América conduce a San Cristóbal; por un costado con la quebrada La Hueso; por el otro costado pues tiene figura triangular; con la finca de PETRONILA PABON, este inmueble está situado en El Salado de Correa, fracción de la América de este distrito. Según la anotación 11 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín:*

*Los linderos actuales de este inmueble son: Por el sur en 20.00mts., Con propiedad que es de FRANCISCO RESTREPO. Por el oriente en 5.40mts, con la carrera 108 # 42-53. Por el norte, en 20mts., Con propiedad que es de FRANCISCO RESTREPO. Por el occidente en 5.40mts con propiedad que es de FRANCISCO RESTREPO.*

*Inmueble que Según escritura # 1309 del 16-02-04 notaría 15 de Medellín, se actualizó nomenclatura señalando que la casa allí construida está distinguida con el #42-65 de la carrera 108 de esta ciudad de Medellín.*

*Matrícula inmobiliaria No. 001-6995 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.*

**SEGUNDO: ORDENAR** la protocolización de esta sentencia, en cualquier de las notarías de esta ciudad de Medellín, a elección de los interesados. Para lo cual se expedirán las copias necesarias.

**TERCERO:** Como consecuencia, se ordena librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos, zona sur, para que proceda a registrar lo aquí decidido, en el folio de matrícula inmobiliaria de dicho inmueble inscribiendo la correspondiente sentencia en el folio No. 001-6995 del inmueble adquirido en prescripción.

**CUARTO: DECRETAR** el levantamiento de la inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-6995 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona sur. Advirtiendo que la medida fue comunicada mediante oficio No. 1123 del 19 de

julio de 2019. ...”

Se ADJUNTA copia del acta de audiencia del 27 de febrero de 2024, donde se emitió la sentencia, con la constancia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Comuníquese por secretaría lo anterior a su destinatarios, para su cumplimiento **y sin necesidad de remisión de oficio**, con copia a la parte interesada para el control y seguimiento administrativo a que haya lugar, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., que regula el tema de comunicaciones entre el Juez y las autoridades o particulares<sup>1</sup>, visto en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible, **“las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”**

Póngaseles de presente adicionalmente, que dilatar el cumplimiento de la presente orden, podría hacerlo acreedor de las sanciones que impone el artículo 44 del C. G. del P.<sup>2</sup>

**Correo apoderada:** [pam5557@hotmail.com](mailto:pam5557@hotmail.com) (Abogada: Paula Andrea Montoya Cardona).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

(Firmado electrónicamente)

**JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA**

**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Artículo 111 C. G. del P.: “(...)El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia”

<sup>2</sup> Artículo 44 C. G. del P. “Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el Juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multa hasta por diez 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, **a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución**”

**Firmado Por:**  
**Jorge William Campos Foronda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac5ec882f55480e6e941ce5a61c08d1d76d0cac317cbdf4f30512676bc0c202**

Documento generado en 05/04/2024 09:14:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**